



Aduana Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA ADUANA NACIONAL**

En el marco de la legislación vigente el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Y LA ADUANA NACIONAL**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).** Son **PARTES** intervenientes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- a) El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, representado legalmente por el ciudadano **Iván Manolo Lima Magne**, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, con domicilio legal ubicado en la Avenida 16 de Julio N° 1769, de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**MINISTERIO**".
- b) El **VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, representado por la ciudadana **Julia Susana Ríos Laguna**, Viceministra de Transparecia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, designada mediante Resolución Suprema N° 27224, de 12 de noviembre de 2020, con domicilio legal ubicado en la Calle Capitán Ravelo, Edificio Capitán Ravelo N° 2101, de la ciudad de La Paz que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**VICEMINISTERIO**".
- c) La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la ciudadana **Karina Liliana Serrudo Miranda**, en su condición de Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, con domicilio legal ubicado en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**ADUANA**".

Cuando en el presente Convenio se mencione al **MINISTERIO, VICEMINISTERIO** y a la **ADUANA**, de manera simultánea se les denominará como las **PARTES**, quienes



Aduana Nacional

garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).** Constituyen antecedentes del presente Convenio los siguientes:

#### 2.1. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009, en el numeral 9 del artículo 108 dispone que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción".

La Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" en el artículo 4 dispone, entre otros, el principio de cooperación amplia: 'Todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción".

La Ley N° 915, del 22 de marzo de 2017, tiene por objeto modificar en la legislación boliviana la denominación de los ex Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Direcciones y Consejos de los cuales sean parte.

El artículo 12, Parágrafo VII, de la citada Ley que modificó el artículo 23 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, bajo el siguiente texto: "Créase el Sistema integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción."

La Ley N° 004, del 31 de marzo de 2010, en el Parágrafo I del artículo 23 (Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado)





## Aduana Nacional

establece: "El SIIARBE tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción."

Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece en el numeral 6 del Parágrafo I del artículo 15: "Gestionar denuncias vinculados a investigación de fortunas, relacionadas a la presunta comisión de delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por estos delitos."

El Parágrafo XII del artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia y modifica el artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, teniendo entre sus atribuciones el diseñar políticas de coordinación interinstitucional entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 en su Parágrafo II del artículo 2 que modifica el artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894, estableciendo la nueva Estructura del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El numeral 23 del Parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispone entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del órgano Ejecutivo, suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias.

El Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIIARBE" en el artículo 5 (Ámbito de Aplicación) numeral 2 establece: "Entidades públicas y privadas que poseen información útil para la lucha contra la corrupción y recuperación de bienes del Estado, sobre:





## Aduana Nacional

- a) Información de personas naturales y jurídicas denunciadas o vinculadas a denuncias de hechos y/o delitos de corrupción ante el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción;
- b) Información de servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, sujetos a verificación de oficio de sus declaraciones juradas de bienes y rentas".

El Decreto Supremo citado establece en el artículo 6 que son atribuciones del SIIARBE; requerir o solicitar, recopilar y entregar información en línea y parametrizada para el seguimiento y monitoreo de casos y procesos del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para la aplicación y procesamiento de políticas de recuperación de bienes del Estado y coadyuvar en la Verificación de Bienes y Rentas; asimismo, el artículo 9, Parágrafo I, dispone: "Las entidades públicas o privadas que posean y administren registros o bases de datos de utilidad para los fines de las entidades especializadas en la lucha contra la corrupción, deberán proporcionar información en línea y parametrizada al SIIARBE para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley y en el presente Decreto Supremo".

El Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, aprobado mediante Resolución N° 02/2017 de 11 de septiembre de 2017, tiene como objetivo: "Prevenir y sancionar los hechos o actos de corrupción, facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, ciudadanía, medios de comunicación y organizaciones sociales, los instrumentos necesarios para desarrollar en los bolivianos y bolivianas una cultura de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN".

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su artículo 75, establece: "I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico."

El Decreto Supremo N° 2514, de 09 de septiembre de 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC; el



artículo 19 del citado instrumento normativo, determina "I. La AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico, así como los datos e información que deben estar disponibles.

II. Se autoriza a las entidades públicas proporcionar a la AGETIC los datos e información que hubieran producido, recolectado o generado, por medios electrónicos o mecanismos de interoperabilidad, que ésta solicite mediante nota formal de su MAE, en el marco de la política general de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites, transparencia, participación y control social y tecnologías de la información y comunicación.

III. El ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público."

El Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, en su artículo 4, Parágrafo V, expresa: "V. Las entidades del sector público, en el marco de sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el presente artículo, podrán suscribir convenios de interoperabilidad, para garantizar el intercambio de información."

El Decreto Supremo N° 3525, de 04 de abril de 2018, a través del artículo 13, determina: "Las entidades que conforme a sus atribuciones recolectan, generan, transforman y validan datos o información, son responsables en observancia de su normativa legal específica, de publicar la información y datos como fuente primaria a través de la plataforma de interoperabilidad establecida en el Plan de implementación de Gobierno Electrónico aprobado mediante el Decreto Supremo N° 325, de 12 de julio de 2017.

II. En el marco de procesos de actualización, certificación o emisión de copias legalizadas de documentos que aún se encuentren en formato físico, los datos e información pertinente consignados en los mismos deberán ser registrados en medios digitales que permitan ser publicados mediante servicios de interoperabilidad."

En fecha 8 de octubre de 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la



## Aduana Nacional

Información y Comunicación, con una vigencia de cinco (5) años prorrogables automáticamente por periodos similares, que tiene por objeto coadyuvar en las condiciones técnicas, operativas, normativas y otras necesarias para la implementación de proyectos, programas y/o acciones conjuntas de Gobierno Electrónico mediante Tecnologías de Información y Comunicación, la promoción de simplificación y desburocratización de trámites.

### 2.2. DE LA ADUANA NACIONAL

La Ley General Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, en el artículo 3 dispone: "La Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

La Ley General Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, en el artículo 29, dispone que: "La Aduana Nacional, se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)."

El inciso n) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

El artículo 39 de la citada Ley General de Aduanas, en su inciso n), establece como atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

**TERCERA.- (OBJETO).** El presente Convenio Interinstitucional, tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, así como las condiciones técnicas y operativas para que el **VICEMINISTERIO** a través del SIIARBE tenga acceso a consulta en línea, a través de un enlace acreditado por la **ADUANA**.



Aduana Nacional

**CUARTA.- (DESIGNACIÓN DE COORDINADORES).** A efectos de la ejecución del presente **CONVENIO**, las **PARTES** señalan como responsables de coordinación a:

- a) La o el Jefe o Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, por la **ADUANA**.
- b) La o el Jefe de la Unidad del SIIARBE, por el **VICEMINISTERIO**.

Las **PARTES** del presente Convenio designarán comisiones de trabajo para su implementación.

Cualquier cambio del personal designado por las **PARTES**, será comunicado necesariamente por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la nueva designación.

**QUINTA.- (ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES).** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente **CONVENIO**, las **PARTES** reconocen como atribuciones de las o los coordinadores interinstitucionales:

- a) Ejercer la condición de enlaces responsables de la coordinación entre **PARTES** y la coordinación interna con las unidades o áreas intervenientes.
- b) Garantizar la ejecución del presente Convenio, a través de las unidades o áreas intervenientes de su Institución.
- c) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones.

**SEXTA.- (DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).** Para efectos del presente Convenio, en el marco de su normativa interna la **ADUANA** cuenta con el Sistema "CIE" (Consultas de Importaciones y Exportaciones).

**SÉPTIMA.- (DE LA INTEROPERABILIDAD).** Las **PARTES** deberán coordinar para establecer el mecanismo necesario para la interoperabilidad entre sus sistemas, enmarcado en la normativa vigente y en el alcance del presente convenio, en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC).

Las **PARTES** a través de los coordinadores establecerán un cronograma para el desarrollo e implementación de la interoperabilidad interinstitucional, de manera



**Aduana Nacional**

prioritaria a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del objeto del presente Convenio.

**OCTAVA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).** Las **PARTES** asumen los siguientes compromisos, en mérito al presente Convenio:

**I. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,** en el marco del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) El **VICEMINISTERIO**, comunicará de manera oficial a la **ADUANA**, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por dicha Cartera de Estado, que contarán con acceso a los datos pertinentes descritos en el presente convenio. Asimismo, establecerá los mecanismos de seguridad adecuados para garantizar que el uso del sistema de consultas, se realice únicamente en instalaciones del SIIARBE.
- b) Comunicará con la debida anticipación a la **ADUANA**, por medio de correo electrónico institucional y nota oficial, los casos en que el **VICEMINISTERIO** defina el cambio de los servidores públicos a objeto de dar de baja las cuentas de usuario y considerar las restricciones de ingreso.
- c) Almacenará registros históricos de cada uno de los accesos y procesos transaccionales realizados por los (las) usuarios(as) autorizados con fines de auditoría; a través de la Unidad de Sistemas de ésta Cartera de Estado.
- d) Reportará fallas técnicas detectadas o identificadas por los servidores públicos (usuarios autorizados) del **VICEMINISTERIO** respecto a la operación del Sistema "CIE", remitiendo vía correo electrónico institucional en lo posible una imagen de la pantalla y el detalle del error detectado para la verificación respectiva.
- e) Controlar el adecuado uso y protección de las contraseñas de acceso del Sistema "CIE" que corresponden a los servidores públicos autorizados del **VICEMINISTERIO**, quienes son responsables del correcto uso.

**II. La ADUANA,** en el marco del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar al **VICEMINISTERIO**, acceso de consulta en línea a través del Sistema "CIE" [Consultas de Importaciones y Exportaciones], sobre operaciones de



## Aduana Nacional

importación, exportación y registro de operadores de comercio, para el cumplimiento de las atribuciones del SIIARBE.

- b)** Mantener actualizada la información registrada en su base de datos.
- c)** Autorizar, viabilizar y facilitar al **VICEMINISTERIO**, el acceso seguro de consulta a los datos pertinentes.
- d)** Comunicar con la debida anticipación al **VICEMINISTERIO** por medio de correo electrónico institucional, sobre actividades de mantenimiento planificadas que impidan el normal acceso u operación del Sistema "CIE".
- e)** A requerimiento del **VICEMINISTERIO**, emitir vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, que contendrá el usuario de los servidores públicos que ingresaron al Sistema "CIÉ". Sin perjuicio de que más adelante se puede realizar la automatización de este reporte.
- f)** Comunicar al **VICEMINISTERIO** los datos de un contacto para la asistencia técnica en la operación del Sistema "CIE".

**NOVENA.- (PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN).** La información obtenida por el **VICEMINISTERIO** tendrá como uso exclusivo el cumplimiento del objeto del presente Convenio y deberá cumplir el principio de confidencialidad y reserva de la información conforme a los procedimientos, protocolos de seguridad y el marco normativo establecido, información que los servidores públicos no podrán utilizar para fines personales, particulares o en beneficio de terceros, incluso después de haber cesado en sus funciones.

**DÉCIMA.- (DURACIÓN DEL CONVENIO).** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años computables a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ampliarse luego de la verificación del cumplimiento de la cláusula tercera y previo acuerdo de **PARTES**.

El presente Convenio estará sujeto a una evaluación cada dos (2) años.

**DÉCIMA PRIMERA- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** Las **PARTES** se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse en la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, acordando utilizar el diálogo y conciliación interna a fin de procurar una solución en la vía conciliatoria.



**Aduana Nacional**

**DÉCIMA SEGUNDA- (RESPONSABILIDAD).** Tanto el **MINISTERIO** a través del **VICEMINISTERIO**, como la **ADUANA** a través de su Coordinador(a) serán responsables del cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, debiendo realizar todos los actos necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- (MODIFICACIÓN).** El presente Convenio interinstitucional podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual las instituciones suscriptores, comunicarán por escrito y por lo menos con quince (15) días de anticipación, su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento, una vez consensuados se suscribirá una "Adenda", misma que entrará en vigencia en el momento en que sea suscrita por las **PARTES**.

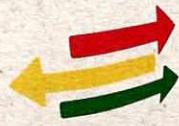
**DÉCIMA CUARTA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).** El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurre alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las **PARTES** suscriptores.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y que imposibilite el cumplimiento de lo acordado.

Por alguna de las causales previstas en los incisos b) y c) de la presente cláusula, a parte requirente de la resolución deberá notificar por escrito a la otra parte con anticipación de treinta (30) días hábiles, señalando la causal de resolución que aduce.

Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se allanaran las dificultades para la continuidad del convenio, se normalizará el desarrollo del alcance del mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución.

Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado, no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del Convenio, notificará mediante carta a la otra parte, comunicando que la resolución del Convenio se hará efectiva.



**Aduana Nacional**

**DÉCIMA QUINTA.- (DOMICILIO).** Las **PARTES** acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

- a) Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: Avenida 16 de julio N° 1769 de la ciudad de La Paz.
- b) Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra La Corrupción: Calle Capitán Ravelo, Edificio Capitán Ravelo N° 2101, de la ciudad de La Paz.
- c) Aduana Nacional: Avenida 20 de Octubre N° 2038, de la ciudad de La Paz.
- d) Cualquier modificación del domicilio, deberá ser comunicada expresamente a la otra parte mediante nota, que complementará el presente Convenio Interinstitucional sin necesidad de acuerdo modificadorio.

**DÉCIMA SEXTA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).** En señal de aceptación y conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, el señor Iván Manolo Lima Magne, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, la señora Julia Susana Ríos Laguna, Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y la señora Karina Liliana Serrudo Miranda, Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

La Paz,

**07 JUN 2021**

Iván Manolo Lima Magne

**MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA  
INSTITUCIONAL**

Karina Liliana Serrudo Miranda

**PRESIDENTA EXECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL**

G.P.E.

Marco A.

Zegarra B.

A.N.

G.G.  
Camila  
Carrasco F.  
A.N.

G.P.E.  
Marco A.  
Zegarra B.  
A.N.

G.M.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Sofía R.  
A.N.

D.A.L.  
Romero E.  
Quintana M.  
A.N.

U.N.C.O.  
Helén S.  
Suárez M.  
A.N.

Julia Susana Ríos Laguna  
**VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**